

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

C. Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 123 fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche, 19 fracción II y IV del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Escárcega, me permito someter a consideración del Cabildo el presente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ESCÀRCEGA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento será de orden público de interés general y de observancia obligatoria en todo el municipio de Escárcega, Campeche, teniendo como objetivo la organización y funcionamiento del Comité Consultivo de Transporte, que funcionará en pleno con la participación de la mayoría de sus miembros.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2.- El Comité Consultivo Municipal de Transporte durará en su cargo tres años y estará integrado por:

- I. El presidente municipal, quien se encargará de presidirlo;
- II. El secretario del ayuntamiento, quien será el secretario técnico;
- III. El director de Desarrollo Social
- IV. El director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. El director de Obras Públicas Municipal;
- VI. El Regidor de Seguridad Pública y Transporte
- VII. A propuesta del Presidente Municipal, dos representantes de Instituciones Académicas, dos representantes de la Sociedad Civil y según sea el caso, dos representantes de Colegios de Profesionistas vinculados al transporte y;

Un representante del instituto estatal del transporte, quienes tendrán el cargo de vocales.

Los miembros de este Comité, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones y su cargo será honorífico.

ARTÍCULO 3.- El H. Ayuntamiento a solicitud del Comité, para el mejor desempeño de sus funciones podrá autorizar la incorporación de integrantes o representantes de otras instituciones u organizaciones sociales, en algunas ocasiones los particulares que presten el servicio público de transporte o algún funcionario municipal, podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 4.- El H. Ayuntamiento por conducto del presidente municipal, nombrará a los integrantes del Comité Consultivo Municipal, a principios del mes de noviembre de cada año, debiendo convocar por su conducto a todos los señalados en el artículo 2 de este reglamento, quienes a partir de recibida la convocatoria, dispondrán sin excusa alguna, de ocho días para hacer llegar por escrito al Comité sus propuestas.

ARTÍCULO 5.- El Comité Consultivo Municipal de Transporte además de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, le corresponderá:

I. Elaborar su programa municipal y sectorial de transporte, mismo que por conducto de su Presidente se remitirá al Director General del Instituto de Transporte para que sea discutido y aprobado en su caso por el Consejo Estatal del Transporte.

II. Promover la participación de los tres niveles de gobierno, de organismos descentralizados y los que considere necesarios, para el desarrollo y modernización del servicio público de transporte;

III. Tomar las decisiones en todos los casos que se presenten en materia de transporte en su municipio, ajustándose a la ley, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

IV.- Discutir para su aprobación el programa anual de trabajo y vigilar que se cumplan las actividades programadas.

V.- Ser el órgano consultivo municipal en todas las acciones de transporte urbano y suburbano coordinadamente con los programas nacional y estatal.

VI.- Le corresponde el análisis de la legislación existente en materia de transporte y proponer en su caso las modificaciones o reformas que sirvan para su eficiencia y mejora.

VII.- Ser el principal órgano consultivo en materia de transporte para el ayuntamiento y coadyuvar al cumplimiento de la normatividad vigente.

VIII.- Autorizar al presidente para la suscripción de los convenios de participación con las instituciones relacionados con el transporte.

IX.- Proceder a una evaluación por lo menos cada tres meses para verificar los resultados del programa municipal de transporte, a fin de proponer en caso, las modificaciones o adecuaciones necesarias.

X.- Vigilar que el servicio público de transporte se preste bajo condiciones sociales y económicas atendiendo a los principios de regularidad, seguridad y eficiencia; y salvaguardando los derechos de sus usuarios.

XI. Proponer al Consejo Estatal mediante estudio técnico el establecimiento y modificación de rutas, itinerarios, estaciones u obras de infraestructura auxiliar que considere necesarias para el municipio.

XII.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 6.- Las sesiones del Comité Municipal del Transporte serán ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán realizarse cuando menos una de manera bimestral y las segundas cuando así se requiera por el presidente del Comité Municipal de Transporte o por lo menos la mitad más uno de sus integrantes siempre y cuando el asunto así lo amerite.

ARTÍCULO 7.- Para la validez de las sesiones las convocatorias serán fijadas con anticipación de cuatro días y no mayor a ocho y deberán realizarse en un término de diez días naturales, se requiere la presencia de la mayoría de los miembros propietarios para su instalación y los acuerdos que se tomen se calificarán de procedentes cuando sean aprobados por la mayoría de los asistentes. En algunas de sus sesiones, pudieren participar particulares que presten el servicio público de transporte en el territorio del Municipio con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 8.- Tendrá el carácter de secretario de la asamblea, el secretario del ayuntamiento, quien se encargará del pase de lista de asistencia, verificación del quórum, en su caso instalación de la asamblea y levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Las convocatorias deberán contener fecha, hora, lugar y naturaleza de la sesión y se sujetará al orden del día, que se desarrollará con pase de asistencia y en su caso verificación del quórum e instalación de la asamblea; Lectura de la sesión aprobada en el acta anterior; Los informes y cuenta que rinda el secretario técnico de los asuntos a su cargo y los demás acuerdos tomados por el comité y por último los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 10.- Serán atribuciones del presidente del comité:

I.- Representar al comité consultivo municipal:

II.- Convocar por sí y conducir las sesiones del comité y participar con voz y voto de calidad.

III.- Proponer al comité la integración de los grupos de trabajo.

IV.- Someter a consideración y aprobación en su caso al comité municipal, el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas.

V.- Proponer para su difusión las políticas en materia de transporte municipal.

VI.- Previo acuerdo del Instituto Estatal, publicar la declaratoria de necesidad y la convocatoria para el otorgamiento de concesiones.

VII.- Solicitar las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de todos los actos y resoluciones que se requieran, ajustados a la Ley Estatal del Transporte y de este reglamento.

VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento y de las funciones del comité.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del secretario técnico las siguientes.

I.- Pase de lista de asistencia y verificación de quórum, que deberá instalarse con el cincuenta por ciento, más uno de los que integran el comité.

II.- Dar lectura al orden del día de cada sesión y vigilar que la misma se desarrolle de acuerdo a dicha orden del día.

III.- Participar en las sesiones con voz y voto y en su caso representar al presidente con voto de calidad.

IV.- Registrar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones y proponer al comité las modificaciones o adecuaciones que sean necesarias.

V.- Levantar las actas de cada sesión, verificando la firma de los asistentes.

VI.- Remitir oportunamente a los integrantes las convocatorias para cada sesión.

VII.-Ejecutar las acciones encaminadas a la capacitación de los miembros del comité.

VIII.- Someter al comité para su consideración y estudio, los proyectos elaborados por los grupos de trabajo.

IX.- Las demás que les sean asignadas por el comité o por el presidente.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a las autoridades municipales y particulares que presten el servicio de transporte, comparecer ante el comité para proponer, colaborar y apoyar en las gestiones en pro del transporte municipal y coadyuvar con los conocimientos técnicos y científicos que deriven a mejores resultados en ese servicio.

ARTÍCULO 13.- El presidente municipal está facultado para convenir con el Instituto Estatal del Transporte, Comité Consultivo Municipal del Transporte y con la Secretaría de Seguridad Pública para que dentro de su territorio municipal y con sus áreas especializadas ejerzan atribuciones previstas en este reglamento en materia de inspección, verificación o imposición de sanciones respecto del servicio público de transporte, cuando ello resulte conveniente para el desarrollo económico y social del municipio, así como para la mejor protección de los derechos de los usuarios.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 14.- En caso de inconformidad contra los actos y resoluciones que se emitan por el comité en aplicación a este reglamento, se procederá en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Comité Municipal del Transporte entrará en funciones al día siguiente de la fecha en que entre en vigor este Reglamento.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a este reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 Fracción III, 48, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, sancionado en sus términos, se mande imprimir, publicar y circule para su debida observancia.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDO SIENDO LAS DIECIHOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2010, EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE Y CERTIFICADA CON EL ACTA No.- 055 ESTANDO PRESENTES EL C. ING. JOSE LEONARDO MOYAO CRUZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO, EL HONORABLE CUERPO DE REGIDORES CC. LIC. JORGE AMERICO BAEZA FLORES, SINDICO DE HACIENDA, LIC.MARIA GUADALUPE DUARTE ESCALANTE, C.P. GILBERTO MAY DIAZ, MARIA DEL CARMEN ORTIZ GUEVARA, BLANCA DELIA CRUZ JIMENEZ, ING. CARLOS OCAMPO GONZALEZ, JOSÈ DE JESUS CRISTIAN MOTE PÈREZ, C.P. DORA MARIA BAÑOS SOLER, BASELISIA IRIARTE REYES Y SINDICO JURIDICO LEYLA NURY CAN REYES., PROF.ALBERTO TALANGO PEREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.